



Oficio No. **0005-UNACH-SG-2023**  
Riobamba, 16 de enero de 2023.

Señores

Dr. Patricio Villacrés Cevallos PhD.

**DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA**

Ing. Verónica Reinoso Goyes Msc

**COORDINADORA DE GESTIÓN DE TESORERÍA**

Ms. Pedro Orozco Q.

**SECRETARIO ACADÉMICO.**

Satan Maji Jhonny Javier

**ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERIA CIVIL.**

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 16 de enero de 2023, resolvió, lo siguiente:

**• RESOLUCIÓN 400-CGA-ORD-20-12-2022, RELACIONADA A LA SOLICITUD DE MATRÍCULA EN TITULACIÓN, DE SATAN MAJI JHONNY JAVIER, CARRERA DE INGENIERÍA CIVIL DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.**

### **RESOLUCIÓN No. 0005-CU-UNACH-SE-ORD-16-01-2023**

#### **EL CONSEJO UNIVERSITARIO**

##### **Considerando:**

**Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República, señala: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

**Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";



**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 350, establece que: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 2 determina: “Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 3 dispone: “Fines de la Educación Superior. - La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 4 establece: “Derecho a la Educación Superior. - El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 18, establece que el ejercicio de la autonomía responsable consiste entre otros aspectos, en la libertad de expedir sus estatutos, la libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio, la libertad para gestionar sus procesos internos, la libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno; en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos de participación señalados por la Constitución de la República, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.

**Que**, el artículo 34 del Estatuto Institucional, determina que el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno;

**Que**, el artículo 1 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dispone: “(...) Las disposiciones contenidas en la presente normativa tienen por objeto garantizar el derecho a la educación de los estudiantes y la consecuente ejecución de la oferta académica vigente de todas las instituciones de educación superior (IES), debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria que rige en el territorio nacional.”;

**Que**, el Artículo 8 de la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19 dice: “(...)Las IES podrán modificar temporalmente o establecer alternativas excepcionales de los lugares, modalidad, horas y plazos para asegurar el cumplimiento de las actividades de prácticas preprofesionales, titulación, integración curricular y vinculación con la sociedad; siempre que no se afecte la



calidad y rigurosidad académica. Podrán también, suspenderlas en función del tiempo de vigencia de la presente normativa;

**Que**, mediante Resolución RPC-SO-13-No. 213-2022, del CES aprobada el 30 de marzo de 2022 y publicado en la Gaceta Oficial de fecha 7 de abril de 2022 dispone: "(...) Artículo Único.- Aprobar la propuesta de reforma a la Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID19, modificando en su contenido lo siguiente: 1. Sustitúyase la Disposición Final Única por el texto descrito a continuación: ÚNICA. - La presente normativa entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES), y tendrá vigencia hasta el final del primer período académico ordinario del año 2023";

**Que**, el Artículo 12b de la Normativa Transitoria en mención (Artículo Agregado mediante Resolución RPC-SE-04-No. 056-2020 de 30 de abril de 2020) señala: "(...) Matrícula excepcional. Debido al estado de emergencia sanitaria, las IES, con la aprobación del órgano colegiado superior, permitirán acceder a una matrícula excepcional a los estudiantes que reprueben una asignatura, curso o su equivalente, la misma que no será contabilizada como segunda o tercera matrícula, según corresponda.";

**Que**, mediante Oficio 485-CGA-SA-UNACH-2022 de 23 de diciembre de 2022 el Mgs. Pedro Orozco Quiroz Secretario Académico y secretario de la Comisión General Académica, remite para conocimiento de Consejo Universitario lo resuelto por la Comisión General Académica mediante Resolución 400-CGA-ORD-20-12-2022, relacionada a la solicitud de matrícula en titulación, de SATAN MAJI JHONNY JAVIER, Carrera de Ingeniería Civil;

**Que**, mediante Resolución 400-CGA-ORD-20-12-2022, la Comisión General Académica resuelve: "TRASLADAR al Consejo Universitario para que en uso de sus atribuciones y potestad, resuelva la petición del señor Satan Maji Jhonny Javier, de concesión de autorización de matrícula en la Unidad de titulación para el periodo académico 2022 - 2S, tomando en consideración que es su última prórroga y que por situaciones de salud y económicos no pudo matricularse en los tiempos establecidos en el calendario académico";

**Que**, analizado el pedido de matrícula en titulación del señor Satan Maji Jhonny Javier, se toma en cuenta la situación de salud y económica atravesada por el peticionario lo que le impidió la matrícula y en atención a la propuesta presentada se toma en consideración, la emergencia sanitaria provocada por la pandemia de COVID-19 iniciada en el año 2020, provocó inconvenientes en todos los ámbitos, pero también nos permitió evolucionar tecnológicamente adaptándonos a las circunstancias de esos momentos en el ámbito educativo se aplicó la modalidad virtual en todos los niveles de educación. La UNACH una institución al servicio de la sociedad busco adaptar en tiempo récord todas sus actividades académicas a la modalidad virtual, se evidencio como lo señala la propuesta las desigualdades en el acceso a recursos tecnológicos de nuestros estudiantes, por ello, en garantía del derecho a la educación se cree conveniente otorgar como alternativa excepcional en este periodo académico, la matrícula, es decir, su última oportunidad de titulación conforme lo establecido en el Reglamento de Titulación de la UNACH vigente, para que culmine su proceso de titulación esta alternativa se fundamenta en la Normativa Transitoria del COVID-19 expedida por el órgano rector de la educación superior CES;



Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 400-CGA-ORD-20-12-2022, de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

**RESUELVE:**

**Primero: AUTORIZAR** la matrícula con prórroga extensiva excepcional en la unidad de titulación del señor Satan Maji Jhonny Javier, estudiante de la Carrera de Ingeniería Civil.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.  
**SECRETARIA GENERAL**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**

**Anexos: Documentos inherentes al tema.**

C.C. Archivo  
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez  
Not: MAcevedo/CRodríguez.